

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NEYERZON DELGADO AGUILAR
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2019 00117 00

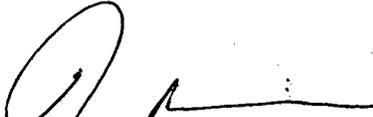
Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en el aspecto que se indica a continuación:

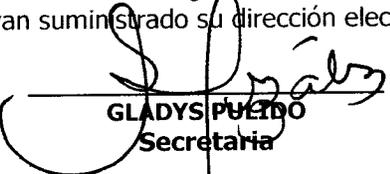
1. Corrija el acápite de hechos de la demanda, absteniéndose de transcribir textualmente tanto el contenido de la queja que motivó la investigación disciplinaria en contra del actor, como de las diligencias y decisiones que se profirieron al interior de la misma, por cuanto dicho capítulo únicamente debe limitarse a una narración clara y concisa de la situación fáctica que originó la litis, sin que sea necesario reproducir lo que ya se encuentra consignado en el proceso disciplinario.

Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Finalmente, se reconoce personería al Dr. HENRY STEWARD DIAZ RINCÓN, como apoderado de la parte actora, en los términos y forma del poder conferido obrante a folio 37 del expediente.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 24 del 26 de junio de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PUERTO Secretaria</p>

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Dte: Neyerzon Delgado Aguilar
Ddo: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
M.F.CH.R.